



RESOLUCIÓN N. **000330** DE 2024. 15 FEB 2024

“Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024”.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO,**  
En uso de sus facultades Legales y en especial a las delegadas por el señor  
Gobernador mediante Decreto No. 00068 de 12 de enero de 2024, y

### CONSIDERANDO

Que atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, los Directivos Docentes de los diferentes Establecimientos Educativos del Departamento de Córdoba, han elevado peticiones solicitando autorización para que los funcionarios administrativos - celadores que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales, desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en jornada nocturna y diurna.

Que las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargo de personal administrativo - celadores del sector educación, pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Que para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Que la competencia para fijar la jornada de trabajo suplementario está a cargo de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, teniendo como parámetro general lo estipulado en los Artículos 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto 1042 de 1978, expedido por el Gobierno Nacional.

Que la jornada extraordinaria de trabajo que da origen a una labor adicional nace cuando se excede el límite fijado a la jornada ordinaria de trabajo, comprende el trabajo en horas extras que surgen cuando por razones especiales del servicio se requiere realizar trabajos en horas distintas de la jornada de labor.

Que las horas extras tienen un límite fijado en Decreto 1042 de 1978, artículo 36, modificado en el Decreto 10 de 1989, artículo 13, no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Que de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, en ningún caso podrá pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en **tiempo compensatorio**, a razón de un día hábil por cada 8 horas extras de trabajo, en consecuencia, los descansos compensatorios corresponden a la retribución del tiempo suplementario laborado por el empleado, **cuando el mismo supera el tope**





RESOLUCIÓN N. 000330 DE 2024. 15 FEB 2024

“Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024”.

**máximo establecido en la Ley para el pago de horas extras**, y representan básicamente la retribución de los servicios prestados por el empleado en tiempo adicional a su jornada laboral. De otra parte, procede el reconocimiento de los días compensatorios cuando se labora en día dominical o festivo, para lo cual debe determinarse si el trabajo es ocasional o habitual.

Que el Decreto 0085 de 1986, establece la jornada de trabajo para los empleos de celadores, y en el artículo 1° prevé el siguiente tenor literal: (Jornada laboral diurna y nocturna fueron modificadas tras sanción de la Ley 1846 de 2017), así:

*“Artículo 1. A partir de la vigencia del presente Decreto, a la asignación mensual fijada por la escala de remuneración para los empleos de celadores, corresponde una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales”*

Que en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, el cual dispone que para laborar horas extras se requiere de los siguientes presupuestos:

1. Que existen razones especiales del servicio que hagan necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

2. Debe contarse con la autorización previa del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución; deberán distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal administrativo en aras de lograr el reparto equitativo tanto de las funciones como del Personal Humano con que se cuenta; para ello, la prestación del servicio por parte del personal administrativo de los establecimientos educativos, deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal que ostenta el cargo de CELADOR en los establecimientos educativos pertenecientes al Departamento de Córdoba, preste sus servicios en jornada nocturna, salvo que por necesidades del servicio y por organización interna del establecimiento educativo, se requiera que los mismos presten el servicio durante el día.

Que en la presente Resolución se fijan los criterios bajo los cuales se deben establecer los horarios para el personal administrativo perteneciente a los establecimientos Educativos del Departamento de Córdoba, así:

1. Respecto al tiempo adicional o suplementario, lo que exceda las 44 horas semanales se considerará trabajo extra y, por tanto, debe ser remunerado con un recargo del 25%, en la jornada entre las 6:00 AM y las 6:00 PM, o con recargo del 75% en la jornada entre las 6:00 PM y las 6:00 AM del día siguiente.

2. Las certificaciones de horas extras, dominicales y festivos y compensatorios, debe hacerse bajo la más absoluta veracidad sobre el cumplimiento de este trabajo extra. La secretaria de Educación, área de talento humano, estará





RESOLUCIÓN N. 000330 DE 2024. 15 FEB 2024

"Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024".

haciéndole seguimiento continuo y control al cumplimiento del trabajo realizado. Cualquier investigación por parte de las autoridades administrativas o los otros organismos de control, tendrán como sustento o soporte, las certificaciones expedidas por los Rectores como superiores inmediatos de los empleados de celaduría.

3. En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales.
4. El pago de las horas extras y recargos nocturnos deben ser solicitados en los formatos establecidos en archivo PDF, los primeros tres (03) días hábiles de cada mes, radicados a través del SAC de la institución o del Rector.
5. Los funcionarios administrativos – celadores únicamente pueden laborar horas extras autorizadas en el presente acto administrativo y hasta el número de horas que se le autorice a cada uno de ellos, siendo diez (10) horas el máximo de la jornada laboral, su autorización implica que existe disponibilidad presupuestal previa para reconocer y cancelar las horas extras que allí se autorizan. En caso de que el directivo docente permita laborar horas extras al personal administrativo - celadores sin acto administrativo que las autorice, el pago de las mismas será inviable." En el caso de los celadores que laboran de lunes a viernes se podrá asignar jornadas de 12 horas diarias, sin que estas excedan las 50 horas extras mensuales.

Los documentos y certificaciones allegadas por los directivos docentes se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe, "establecido en el Artículo 83 de la Constitución Nacional, que expresa: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

**El Directivo Docente que asigne horas extras y recargos nocturnos sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, será responsable fiscal y disciplinariamente.**

Que la dirección financiera y de presupuesto de la secretaria de Hacienda expidió el CDP No.010 Del 19 de enero de 2024, para atender el pago del trabajo suplementario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones la secretaria de Educación Departamental de Córdoba,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a los señores Rectores y/o directores Rurales de las Instituciones y Centros Educativos que a continuación se detallan la asignación de horas extras mensuales de acuerdo al Decreto 1042 de 1978, a favor de los funcionarios, que ostentan el Cargo de Celador; de acuerdo al número máximo permitido, únicamente dentro de la vigencia fiscal 2024:

✍





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N. **000330** DE 2024. 15 FEB 2024

"Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024".

INSTITUCION	MUNICIPIO	No. DE CELADORES
I.E. LA INMACULADA	AYAPEL	2
I.E. PABLO VI	AYAPEL	2
I.E. CARLOS ADOLFO URUETA	AYAPEL	4
I.E. MARISCAL SUCRE	BUENAVISTA	3
I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	BUENAVISTA	2
I.E. SAN JOSE	CANALETE	1
I.E. 24 DE MAYO	CERETE	1
I.E. ALFONSO SPATH SPATH	CERETE	1
I.E. DOLORES GARRIDO	CERETE	2
I.E. MARCELIANO POLO	CERETE	4
I.E. CAÑITO DE LOS SABALOS	CERETE	1
I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	CHIMA	1
I.E. SANTO DOMINGO VIDAL	CHIMA	2
I.E. CACAOTAL	CHINU	1
I.E. DIVINO NIÑO	CHINU	1
I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CHINU	3
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	CHINU	4
I.E. ALIANZA PARA EL PROGRESO	CIENAGA DE ORO	1
I.E. JOSE MARIA BERASTEGUI	CIENAGA DE ORO	2
I.E. MADRE BERNARDA	CIENAGA DE ORO	2
I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	CIENAGA DE ORO	3
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS FE Y ALEGRIA	CIENAGA DE ORO	1
I.E. EL CARMEN	COTORRA	4
I.E. MORALITO	COTORRA	1
I.E. PASO DE LAS FLORES	COTORRA	1
I.E. DANIEL ALFONSO PAZ	LA APARTADA	1
I.E. LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	1
I.E. FRANCISCO JOSE DE CALDAS	MOMIL	2
I.E. CONCENTRACION DEL SUR	MONTELIBANO	1
I.E. SAN BERNARDO	MONTELIBANO	1
I.E. SAN JORGE	MONTELIBANO	2
I.E. BROQUELES	MOÑITOS	1
I.E. LAS MUJERES	MOÑITOS	1
I.E. OBDULIO MAYO	MOÑITOS	2
I.E. RIO CEDRO	MOÑITOS	1
I.E. SAN JOSE	MOÑITOS	2
I.E. SAN JOSE BELLA COHITA	MOÑITOS	1
I.E. ANTONIO RICAURTE	PLANETA RICA	2
I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	PLANETA RICA	2
I.E. SIMON BOLIVAR	PLANETA RICA	1
I.E. JOSE CELESTINO MUTIS	PUEBLO NUEVO	4
I.E. PS EL ROSARIO	PUEBLO NUEVO	4
I.E. JUAN XXIII	PURISIMA	1
I.E. SAN SIMON	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	3
I.E. ALIANZA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	2
I.E. CALLE LARGA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	1
I.E. SANTA LUCIA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	2
I.E. NUESTRA SRA DEL ROSARIO	SAN ANTERO	1
I.E. JOSE ANTONIO GALAN	SAN ANTERO	2
I.E. JULIO C. MIRANDA	SAN ANTERO	6
I.E. TOMAS SANTOS	SAN ANTERO	1



87



# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N. 000330 DE 2024. **15 FEB 2024**

"Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024".

INSTITUCION	MUNICIPIO	No. DE CELADORES
I.E. ENRIQUE OLAYA HERRERA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	2
I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	SAN BERNARDO DEL VIENTO	2
I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	SAN CARLOS	2
I.E. TREMENTINO ARRIBA	SAN CARLOS	1
I.E. JOSE ANTONIO GALAN	SAN PELAYO	2
I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAN PELAYO	1
I.E. SANTA TERESITA	SAN PELAYO	2
I.E. BENICIO AGUDELO	TIERRALTA	3
I.E. FE Y ALEGRIA	TIERRALTA	1
I.E. JUNIN	TIERRALTA	1
I.E. LA INMACULADA	TIERRALTA	1
I.E. MADRE LAURA	TIERRALTA	2
I.E. NUEVO ORIENTE	TIERRALTA	1
I.E. ALVARO ULCUE	TUCHIN	2
I.E. LOS VIDALES	TUCHIN	1
I.E. TECNICA AGROP. CERRO VIDALES	TUCHIN	1
I.E. CATALINO GULFO	VALENCIA	1
I.E. JOSE MARIA CARBONELL	VALENCIA	1
I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	VALENCIA	1
<b>TOTAL CELADORES</b>		<b>126</b>

**PARAGRAFO ÚNICO.** Por el trabajo de domingos y festivos, el trabajador tiene derecho a un día de descanso compensatorio remunerado; el respectivo disfrute de compensatorio debe programarse durante la semana inmediatamente siguiente a la fecha en la que se cause el derecho. El compensatorio comprende un día de descanso equivalente a 24 horas; periodo donde no se debe programar actividades laborales.

Así mismo, los Rectores y/o directores Rurales deben programar con los funcionarios a su cargo el tiempo de disfrute de sus vacaciones ya que su finalidad consiste en la necesidad de reponer las fuerzas perdidas del trabajador por el simple transcurso del tiempo laborado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez causadas las horas extras de forma mensual, es obligación del Rector o el Director del establecimiento educativo, efectuar el reporte correspondiente, dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes siguiente al mes en que se causaron, con el fin de ingresarse en Nómina, para su correspondiente liquidación. Dentro de los requisitos exigidos para el correcto ingreso de las horas extras, se requiere que de forma mensual se allegue: Constancia de trabajo del respectivo mes, Formato de reporte horas extras y recargos nocturnos celadores y Formato de liquidación de trabajo suplementario horas extras ordinarias, horas extras dominicales - festivas, días dominicales y festivos, recargos nocturnos ordinarios y festivos, en medio magnético, el cual se encuentra a disposición en el área de Talento Humano, radicados a través del SAC de la institución o del Rector en formato PDF. En el caso de presentarse errores en

or





RESOLUCIÓN N. **000330** DE 2024. **15 FEB 2024**

"Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024".

el diligenciamiento de los anteriores requisitos, la información no será ingresada al sistema y se devolverán los soportes para su respectiva corrección.

**ARTICULO TERCERO.** El rector o director rural director del establecimiento educativo será responsable y en ningún caso la secretaria de Educación, por los perjuicios que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación.

**ARTICULO CUARTO.** El otorgamiento de horas extras no le da derechos de carrera al funcionario que las devengue, ellos a tenor de lo consagrado en el Artículo 125 de la Constitución Nacional, emanan de la realización del concurso para tal efecto.

**ARTICULO QUINTO.** El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado, con el máximo de 50 horas extras mensuales, sin que esto necesariamente implique que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondiente a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelarán en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable.

**ARTICULO SEXTO.** Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras el permanecer al servicio del establecimiento educativo para el cual se autorice la labor, por tanto, de darse un traslado del funcionario que las devengaba, el directivo docente deberá soportar el pago en favor del funcionario que lo remplace.

Igual la asignación de horas extras se suspenderá bajo las siguientes situaciones administrativas: Incapacidad por enfermedad profesional, no profesional, accidente de trabajo, maternidad, licencias ordinarias no remuneradas, suspensión del cargo, sanciones disciplinarias y disfrute de vacaciones.

**ARTICULO SEPTIMO.** En el evento de que el trabajador autorizado para laborar horas extras en un establecimiento educativo entre a disfrutar sus vacaciones, el funcionario que lo reemplace, será autorizado a laborar en los mismo términos que al principal, previa solicitud de autorización de horas extras presentada por el directivo docente responsable, conforme a la presente resolución, siempre y cuando exista nombramiento, por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba; las resoluciones internas expedidas por los Rectores de las Instituciones Educativas, no se tendrán en cuenta para el pago de trabajo suplementario.

**ARTICULO OCTAVO.** Los reportes presentados por los directivos docentes, sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos - celadores se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información, será remitida de forma inmediata a la Oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes.

*OR*





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N. \_\_\_\_\_

0003930

DE 2024. 15 FEB 2024

"Por medio de la cual se autoriza laborar Horas Extras a los empleados administrativos – celadores del Sector Educación, de las instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, para la Vigencia 2024".

En virtud de lo anterior, la secretaria de Educación Departamental de Córdoba, queda facultada para realizar continua vigilancia e inspección a los lugares de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

**ARTICULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 15 FEB 2024

**CATALINA MARIÑO MENDOZA**  
Secretaria de Educación Departamental

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Nombre. María Teresa Espitia Pérez	Nombre: Fernando Negrete Montes
Cargo: Técnico Operativo SED	Cargo: Líder Área Administrativa y Financiera SED
Firma:	Firma:
REVISADO POR:	Nombre: Agela Muñoz Campillo
Nombre: Luis Eduardo Lozano Galeano	Cargo: Líder Área Jurídica SED
Cargo: Profesional Universitario	Firma:
Firma:	
Nombre: Fredy Martínez López	
Cargo: Profesional Universitario	
Firma:	

